

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 13 de febrero de 2025

Número 6719-I

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública

Anexo I

Jueves 13 de febrero





SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Oficio No. 100.- 1911

Asunto: Iniciativas en materia de Seguridad Pública

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 5 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar los documentos con firma autógrafa de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por los que se somete a la consideración de ese H. Órgano Legislativo, las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.03749.2025 signado por el Lic. Efrén Rodríguez González, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitieron a esta Secretaría las Iniciativas en cita.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LCDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZO SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Saara de diputados

c.c.p.- Lcda. Ernestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Para su conocimiento.

Lic. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, Subsecretario de Gobierno.- Presente.

Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.

Lic. Efrén Rodríguez González, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.

Minutario

JRRR/MIVM/gsh



Abraham González No. 48, Col. Juárez, CP. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Tel: (55) 5209 8800 www.gob.mx/segob





Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN 3749.2025

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a 12 de febrero de 2025

luan Ramiro Robledo Ruiz Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación

121

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Ernestina Godoy Ramos y, con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 23, fracción IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) las siguientes iniciativas con Proyecto de:

- a) Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, y
- b) Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

King and and a military with the manual of the manual of the control of the contr OFICINA DE Atentamente CIRE RECIBIO0 CONTROL de Cestión 12 FEB 2025 Efrén Kodríguez González FEB 2025 Consejero Adjunto de Legislación v Estudios Normativos Mario Trácz

C.C.P. Ethestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.





DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; me permito someter por su conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, presentada por la presidenta de México, doctora Claudia Sheinbaum Pardo en el mes de octubre de 2024, y coordinada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, está integrada por cuatro ejes: 1) Atención a las causas, 2) Consolidación de la Guardia Nacional, 3) Fortalecimiento de la inteligencia e investigación, y 4) Coordinación entre las instituciones del gabinete de seguridad y con los tres órdenes de gobierno.

En ese contexto, con el fin de sentar las bases para diseñar y ejecutar las políticas y estrategias derivadas de cada uno de los cuatro ejes, encaminados en su conjunto a prevenir, investigar y combatir los hechos delictivos y la impunidad en el país, se llevó a cabo una reforma al artículo 21 constitucional, a través de la cual, entre otros



propósitos, se facultó a la Secretaría del ramo de seguridad para dirigir el Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, y fungir como el ente coordinador de las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública, las que deberán proporcionar la información de la que dispongan o recaben en la materia. Asimismo, se le facultó para solicitar, a través de este Sistema, información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.

Durante los últimos seis años, se reconoció por primera vez que, para combatir la violencia, no bastaba con combatir al crimen organizado utilizando únicamente la fuerza del Estado, sino que era necesario entender la seguridad pública desde un enfoque integral que abordara las diversas causas sociales que la originan. Por ello, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública correspondiente a los años 2018 a 2024, además de contar con el trabajo y despliegue operativo de la Guardia Nacional (GN) para abordar la creciente violencia, adoptó una visión social transversal. En ella, se reconoció la atención a las causas estructurales de la violencia como un eje de las acciones que debe adoptar el Estado en materia de seguridad pública, poniendo especial énfasis en las personas jóvenes y en la población en situación de vulnerabilidad. Al mismo tiempo, se promovió la creación de mayores oportunidades que brindaran alternativas para hacer frente a la desigualdad social y económica.



Como resultado de la estrategia antes referida, la situación de seguridad en México mostró avances significativos en comparación con los resultados que en la materia alcanzaron los gobiernos neoliberales durante los años 2006 al 2018.

El homicidio doloso, uno de los delitos que más afecta a la población mexicana, aumentó considerablemente a partir del año 2008, tomando en cuenta que en el año 2007 se registraron 8,867 homicidios, cifra que aumentó a 14,006 en el año siguiente, marcando el inicio de una tendencia al alza. Durante el sexenio comprendido entre 2006 y 2012, se llegó al pico máximo de homicidios en el año 2011, con un total de 27,213, lo que representa un aumento de más del triple en comparación con el año 2007.

La tendencia al alza continuó durante los años 2012 al 2018, pasando de 23,063 homicidios en el año 2013, al máximo registrado en ese periodo que fue de 36,685 en el año 2018, lo que significó un incremento del 59.06%.

A pesar del aumento sostenido en el número de homícidios durante casi dos décadas, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública implementada durante la administración 2018-2024, logró revertir esa tendencia. Al cierre del año 2023, se registraron 31,062 homicidios, lo que representó una disminución del 15% en comparación con el año 2019.

Al comparar el promedio diario de homicidios entre 2019 y 2024, se observa una reducción del 17%, pasando de 100 homicidios diarios en 2019 a 83 en 2024. Esto contrasta con los últimos dos sexenios neoliberales; en 2012, el incremento de



homicidios diarios respecto a 2007 fue del 192%. De manera similar, en 2018, el aumento fue del 59.1% en comparación con 2013.

Además, otros delitos mostraron disminuciones significativas. El secuestro se redujo un 43.3% en comparación con el sexenio anterior, mientras que el robo de vehículos disminuyó un 33.2%; el robo a transeúntes un 14.4%, y el robo a casa habitación un 34.4%, con una caída del 17.7% solo en el último año. Otros delitos, como la trata de personas (-19.4%), los delitos en materia de hidrocarburos (-23.7%), el robo a transportistas (-14.8%), el robo en transporte colectivo e individual (-9.8% y -17.4%, respectivamente) también han tenido disminuciones considerables en el último año.

Estos resultados no solo se reflejan en las cifras oficiales, sino también en el cambio de la percepción de la población en materia de seguridad. Según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, la percepción de inseguridad aumentó 5.7 puntos entre 2013 y 2018, pasando del 68.0% en el último trimestre de 2013 al 73.7% en el último trimestre de 2018. Esto significa que aproximadamente el 74% de las y los mexicanos no se sentían seguros viviendo en el país; sin embargo, en la más reciente ENSU, correspondiente al tercer trimestre de 2024, el 58.6% de los encuestados expresó sentirse inseguro, lo que representa una disminución de 15.1 puntos desde 2018, rompiendo la tendencia sostenida.

¹ INEGI, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), consultado el 01 de febrero del 2025 en: https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/



A partir del enfoque integral implementado a través de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2018-2024, los logros en la materia son evidentes, no obstante, aunque se han logrado avances significativos, es importante no solo mantenerlos, sino también reforzarlos para seguir atendiendo las necesidades de la población y reducir los índices de delincuencia.

Por ello y considerando el eje 3 "Fortalecimiento de la inteligencia e investigación" de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, se requiere el desarrollo de un sistema nacional de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública, el cual será de suma importancia para lograr una disminución en la incidencia de delitos, especialmente los de alto impacto, neutralizando a los generadores de violencia y las redes criminales, a través del desarrollo de productos de inteligencia que serán de utilidad para integrar debidamente las carpetas de investigación, mediante la recolección de indicios y datos de prueba.

Para ello es necesaria la emisión de la presente Ley, a efecto de que se establezca un marco jurídico que regule la obtención, análisis y uso de información para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública a fin de que el Estado mexicano cuente con herramientas que le permitan combatir la delincuencia; establecer las bases y los principios para la organización y funcionamiento del Sistema; las atribuciones; los procesos de control; y los mecanismos de coordinación con la Guardia Nacional, así como con las demás instituciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno y demás entes contemplados. Con ello se busca que la información sea recabada, compilada y procesada en



tiempo real, previo análisis y diseño de estrategias, a fin de lograr un mejor cumplimiento de los fines de la seguridad pública y del proceso penal.

El Sistema es un modelo de gestión administrativa de carácter primordialmente preventivo, que, mediante la interconexión, permite a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana recolectar, procesar y aprovechar información en tiempo real, relacionada con riesgos y amenazas a la seguridad pública. Con su operación se pretenden identificar tendencias, patrones y la probabilidad de manifestación de fenómenos delictivos; asimismo, generar productos de inteligencia para la elaboración de estrategias y la ejecución de operaciones y acciones, por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y en coordinación con otras instituciones de seguridad pública, dirigidas a disuadir, contener, y neutralizar riesgos y amenazas a la seguridad pública.

El uso de la inteligencia en materia de seguridad pública permitirá la planeación y el diseño de políticas basadas en evidencia, así como la toma de decisiones oportunas y estratégicas, tanto para la prevención como para la reducción de la incidencia delictiva, debido a que la utilización de recursos tecnológicos será empleada para el análisis de datos, la identificación de patrones y la comprensión de las dinámicas criminales en las zonas con mayor incidencia.

A diferencia del Sistema Nacional de Información, el cual se centra en generar datos estadísticos de manera *ex post* al hecho delictivo, el Sistema regulado en esta ley busca producir información en tiempo real o en el menor tiempo posible con un procesamiento y contenido estratégico, permitiendo que la Secretaría de Seguridad



y Protección Ciudadana pueda interpretar la información y genere productos de inteligencia para la toma oportuna de decisiones encaminadas a anticipar la actividad criminal y aportar elementos de prueba en las investigaciones correspondientes.

Con la emisión de la Ley, se busca también fortalecer el modelo de "policía guiada por la inteligencia" (*intelligence-led policing*), en sustitución del modelo de "policía orientada a los problemas" (*problem-oriented policing* o *problem-solving policing*). La metodología de policía guiada por la inteligencia es producto de la existencia de más información sobre delitos y seguridad, aunado a una mayor capacidad para procesarla. La necesidad de hacer más eficaz la lucha contra la delincuencia con la máxima eficiencia posible, favorecieron la aparición del modelo de "policía guiada por la inteligencia", tanto que fue presentado por la *Association of Chief Police Officers (ACPO)* en el año 2000 como el referente nacional para Inglaterra y el país de Gales².

El Gobierno de México retoma el modelo de policía guiada por la inteligencia, como un método preventivo basado en situar la investigación de cada tipo delictivo en el nivel territorial que esté en mejor disposición de resolverlo de manera más eficaz, distinguiendo la investigación con fines y dentro del tramo de la prevención, de la investigación en su fase de persecución de los delitos, así como la necesidad de establecer vínculos entre los mismos, de trabajar su *modus operandi*, de identificar el perfilamiento criminal de los autores, así como los lugares de incidencia delictiva.

² Guillén, Lasierra. Francesc. (2015) *Modelos de Policía y Seguridad. Tesis de doctorado*. Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado el 21 de octubre de 2024 de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/291813/fgl1de1.pdf



Esto implica identificar patrones de riesgo asociados con grupos, individuos y lugares para predecir donde y cuando pueden tener lugar los delitos, con lo que se pretende lograr una actuación policial anticipada y de carácter fundamentalmente proactivo en vez de reactivo.

Así, el eje central de este modelo policial es el producto de la inteligencia, debido a que el objetivo último es minar la capacidad de delinquir de los criminales, dejarlos sin posibilidades ni recursos para perpetuar las conductas delictivas. Este modelo propugna el uso intensivo de la tecnología para llevar a cabo sus tareas³, de tecnología generadora de datos de prueba y pruebas que, obtenidas de acuerdo con los requerimientos del debido proceso, sean empleadas para la judicialización de carpetas ministeriales y, de ser el caso, la obtención de sentencias condenatorias.

El Sistema busca tener información propia que facilite la intervención policial oportuna en la prevención del delito, y no tiene que detonar el seguimiento o manejo de otros sistemas. No obstante, debe tenerse presente que este no es excluyente de la información generada en otras bases de datos, sino que pueden retroalimentar al propio Sistema. El objeto del Sistema es establecer y fortalecer las líneas de investigación de los delitos, como herramienta sustancial para lograr el esclarecimiento de los hechos delictivos, procurar que el culpable no quede impune y la protección de los inocentes, que constituyen los pilares rectores del sistema penal acusatorio. Si bien no todo el producto de inteligencia puede servir como acto

³ Montero, J.C. (2020). "Inteligencia para la Seguridad Pública en las Entidades Federativas en México", Revista de Estudios en Seguridad Internacional, Vol. 6, No. 2, pág. 193 a 213. DOI: http://dx.doi.org/10.18847/1.12.11



de investigación que a la postre sea presentado, por parte del Ministerio Público, como medio de prueba ante la persona juzgadora para la decisión de un asunto penal, si puede constituir materia prima para realizar las indagatorias con orientación y objetividad. De ahí que la coordinación de la inteligencia para la

seguridad pública sea indispensable para lograr con eficacia los resultados de

restablecimiento de la paz social dañada por el fenómeno delictivo.

El Sistema se encuentra diseñado para una integración transversal y operativa, por medio de la interconexión realizada a través de una plataforma tecnológica, respetando las atribuciones de los tres órdenes de gobierno, así como la participación en su alimentación por parte de los órganos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones del Estado y determinados entes privados que cuenten con sistemas de inteligencia, bases de datos y registros.

El Sistema contempla la integración para el análisis y la elaboración de productos de inteligencia, de información, registros, documentos y bases de datos provenientes, tanto de los sistemas de inteligencia con los que cuenten los entes que lo conforman, como aquella que, por su naturaleza y por la posibilidad de aportar indicios para las investigaciones, se consideren necesarios, como registros financieros, inmobiliarios, fiscales, públicos, comerciales, vehiculares, de catastro, de armas y municiones, de números telefónicos, datos biométricos, así como todos aquellos que permitan elaborar y mantener actualizados de manera permanente insumos como organigramas criminales y mapas delictivos, al igual que los obtenidos con control judicial que permitan identificar patrones de anticipo de



conductas delictivas. Todo ello con acceso inmediato, lo que resulta indispensable para el combate integral y transversal a la delincuencia.

La implementación del Sistema, a través de esta ley, servirá, además, para superar la duplicidad de información y las distintas deficiencias que la falta de coordinación entre los tres órdenes de gobierno actualmente genera. De tal suerte que la implementación y consolidación del Sistema es la oportunidad para llevar a cabo un aprovechamiento óptimo de los mecanismos e instrumentos de inteligencia para ponerlos al servicio de la seguridad pública.

El diseño, la creación y coordinación del Sistema se basa en las funciones, atribuciones y el objeto constitucional y legal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el marco del modelo de un federalismo cooperativo⁴ renovado, que tiene como premisa fundamental el mejor entendimiento e integración de la Federación con las entidades federativas, propiciando el trabajo y desarrollo conjunto en una materia que, por su naturaleza, requiere un trato estratégico.

Tal es el caso de la inteligencia, donde los diversos sectores de seguridad de la Administración Pública Federal, convergen con otras dependencias y órganos del Estado, al igual que las entidades federativas y los municipios, en la producción de información en materia de inteligencia, cuya sistematización, procesamiento y

⁴ Se considera que el federalismo cooperativo es el modelo adecuado para la implementación del Sistema, por ser la seguridad una tarea compleja, que requiere de la participación de las dependencias estatales y municipales con la Federación, mediante la coordinación de la propia Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.



análisis, logrará con eficacia dar sustento operativo en materia de seguridad pública al generar estrategias anticipadas para prevenir y combatir el fenómeno delictivo; al igual que orientar las líneas de investigación a las tareas de procuración de justicia, para lograr casos sólidos que desemboquen en sentencias condenatorias de aquellos hechos que lesionan el tejido social.

Actualmente la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de México demanda una Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana renovada y fortalecida, capaz de coordinarla de manera eficiente, para lo que, entre otros aspectos, requiere basarse en la práctica de investigaciones serias y eficaces, apoyadas en sistemas y herramientas científicas de inteligencia, así como en el diseño y la ejecución, conjunta con las demás instituciones de seguridad, de estrategias, operativos y operaciones especiales de combate a la delincuencia.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ÚNICO. Se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue:



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en el marco de los fines en materia de seguridad pública establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y se sujetarán a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica y, en lo que resulte procedente y viable, la Ley de Seguridad Nacional.

Los fines del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de seguridad pública son:

a) Interconectar los sistemas de inteligencia de la Federación, las entidades federativas y municipios, así como de entes privados, para fines de investigación de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los delitos, en particular los de alto impacto, con excepción de los sistemas de inteligencia en materia de seguridad nacional;

- b) Integrar los medios, recursos de información y bases de datos que resulten pertinentes en materia de seguridad pública de los que dispongan entes públicos y, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, entes privados, que celebren convenios con la Secretaría;
- c) Aprovechar las herramientas tecnológicas y científicas de inteligencia en el combate del fenómeno delictivo, así como para la investigación estratégica de delitos, sobre todo, de alto impacto:
- d) Recabar, procesar, sistematizar, analizar y utilizar información para crear bases de datos criminalísticos, y
- e) Generar productos de inteligencia para contar con información de valor que aporte pruebas en el desarrollo efectivo de las investigaciones de objetivos específicos, que dé sustento al desarrollo de procesos judiciales efectivos en el combate a delitos, en particular los de alto impacto y la impunidad.

Artículo 2. El Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública es una herramienta tecnológica de interconexión de los sistemas de inteligencia en materia de seguridad pública del Estado Mexicano en sus tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto la elaboración y el aprovechamiento de



productos de inteligencia; integrado en una unidad central por un conjunto de componentes que interactúan en tiempo real o con la mayor inmediatez posible.

La operación del Sistema se regirá por los principios de federalismo cooperativo, protección de la persona, su dignidad y sus derechos humanos, empleo máximo de herramientas tecnológicas y científicas, legalidad, cooperación y coordinación, oportunidad, precisión, eficacia y eficiencia.

La Secretaría, a través de su titular, será la encargada de la coordinación y operación del Sistema y de la plataforma tecnológica que lo aloja y gestiona.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Delitos de alto impacto: Aquellos que, debido al bien jurídico tutelado, la forma de comisión, la gravedad de sus efectos, así como el alto nivel de violencia e incidencia, generan conmoción social y aumentan la percepción de inseguridad;

II. Enlace: Persona servidora pública designada por cada una de las instituciones que se encuentran interconectadas al Sistema, para efectos de su operación, todas las cuales deberán haber acreditado el respectivo examen de control de confianza;

III. Inteligencia en materia de seguridad pública: Es una función, un proceso y un producto que permite obtener conocimiento para identificar, prevenir y enfrentar a la delincuencia que se antepone al Estado para que éste pueda garantizar la protección de los bienes tutelados por la seguridad pública;



IV. Interconexión: mecanismo técnico de vinculación para el flujo de información entre los sistemas tecnológicos que poseen los entes públicos, en términos dispuestos en la presente Ley;

V. Ley: La Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública;

VI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

VII. Sistema: al Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Artículo 4. El Sistema funcionará con base en las siguientes reglas básicas:

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 constitucional, a la Secretaría le corresponde la coordinación del Sistema y podrá coordinar acciones en los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública, las cuales deberán proporcionar la información de que dispongan en la materia. Asimismo, podrá solicitar información a otras instituciones y dependencias del Estado para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de



delitos, particularmente los de alto impacto, en los términos previstos en la presente Ley;

II. Las acciones que se realicen en el marco de esta Ley, serán planificadas, coordinadas y ejecutadas para cumplir con los objetivos, las estrategias y líneas de acción previstas en la Estrategia Nacional de Seguridad y en atención a la Política Criminal en materia de seguridad pública;

III. Para el cumplimiento de los fines del Sistema, la Secretaría se coordinará con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;

IV. La información y los productos de inteligencia en materia de seguridad pública, obtenidos a través del Sistema, serán empleados para dicha materia;

V. La información que se genere, recopile, comparta y utilice será tratada con apego a las disposiciones en materia de protección de datos personales;

VI. En los casos en donde no exista interconexión de plataformas tecnológicas, la transmisión de información para su integración al Sistema se realizará privilegiando mecanismos digitales inmediatos;

VII. Los datos, la información, así como los productos de inteligencia generados por el Sistema serán utilizados para prevenir y, en su caso, perseguir los delitos, sobre todo, aquellos considerados de alto impacto;



VIII. El Sistema estará interconectado con el Sistema Nacional de Información y la Plataforma México, así como con cualquier otro sistema, registro, plataforma, banco, recurso de información y base de datos, de los entes públicos y privados que, a consideración de la Secretaría, puedan contribuir a los fines de esta Ley, en los términos de la misma, y

IX. La información que se genere y recopile, que no resulte trascendente ni útil para las investigaciones, deberá ser destruida.

CAPÍTULO III

DE LA INTERCONEXIÓN E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN AL SISTEMA

Artículo 5. El Sistema se conformará a partir de la interconexión de los sistemas de investigación y de inteligencia en materia de seguridad pública, de las siguientes instancias:

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Guardia Nacional;
- III. Secretaría de Marina;
- IV. Fiscalía General de la República;



- V. Centro Nacional de Inteligencia;
- VI. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas;
- VIII. Las secretarías de seguridad pública de las entidades federativas;
- IX. Los centros penitenciarios federales, estatales y municipales, y
- X. Las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal.

Asimismo, podrán interconectarse al Sistema, en virtud del convenio respectivo celebrado con la Secretaría, las siguientes instancias:

- XI. Secretaría de Gobernación;
- XII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII. Servicio de Administración Tributaria;
- XIV. Unidad de Inteligencia Financiera;
- XV. Secretaría de Relaciones Exteriores;



XVI. Secretaria de Infraestructura Comunicaciones y Transportes;

XVII. Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

XVIII. Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

XIX. Registros públicos y catastros, y

XX. Otras entidades públicas.

Las entidades privadas, previo convenio, también podrán participar en el Sistema, en los términos dispuestos en esta Ley.

Artículo 6. La interconexión, integración de información al Sistema y su coordinación se orientarán al fortalecimiento y la utilidad de la inteligencia en materia de seguridad pública, así como, en lo que resulte viable, de seguridad nacional, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, los acuerdos respectivos y demás legislación y normatividad aplicable.

Artículo 7. La relación, interconexión e integración de información de los entes señalados en el artículo 5 de esta Ley con el Sistema, se realizará a través del Enlace, quien trabajará de manera conjunta con las personas designadas por la Secretaría. Los enlaces podrán ser sustituidos en cualquier momento por el ente o dependencia que los haya designado.



Con independencia de los enlaces, tratándose de la Guardia Nacional, esta podrá acceder a información del Sistema, así como diseñar productos y estrategias de inteligencia, en colaboración con la Secretaría.

Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- Promover y celebrar los convenios para la interconexión e integración de información al Sistema de los entes señalados en las fracciones X a XIX del artículo 5 de la presente Ley;
- **Ii.** Emitir las reglas, los lineamientos y acuerdos que considere necesarios para garantizar la funcionalidad del Sistema, fortalecer la relación y comunicación con instituciones públicas y entidades privada, y coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno;
- III. Requerir a las instituciones de seguridad pública y solicitar a todas las instituciones y dependencias del Estado, así como, en su caso, a entes privados, la interconexión o el envío de información en materia de seguridad pública contenida en: registros vehiculares y de placas, datos biométricos, datos telefónicos, registros públicos inmobiliarios y de personas morales y catastros, registros fiscales, registros telefónicos, registros de armas de fuego, registros de comercio, registros de inmuebles, registros de prestadores de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, y en todos aquellos casos de donde pueda extraer indicios, datos y pruebas para las investigaciones;



IV. Proponer y suscribir convenios con instituciones públicas, organizaciones sociales y entidades privadas, cuando convenga a los fines del Sistema;

V. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación en materia de inteligencia transnacional con gobiernos, instituciones y organismos regionales y de otros países, para los fines de la presente Ley;

VI. Recolectar, procesar, sistematizar, analizar y utilizar la información del Sistema con el fin de producir inteligencia en materia de seguridad pública que sea empleada, con respeto a los derechos humanos y al debido proceso, para la prevención de hechos delictivos y el combate de la delincuencia;

VII. Establecer los lineamientos para que el Sistema preste auxilio y colaboración en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como en cualquier otro ramo que se considere necesario;

VIII. Realizar acciones de vinculación e incidencia con la Fiscalía General de la República, las fiscalías y procuradurías estatales, los órganos del Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, utilizando los insumos y productos del Sistema para el cumplimiento de los fines del proceso penal;

IX. Disponer la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia con el objeto de detectar, neutralizar, contrarrestar y combatir las acciones de



delincuentes, organizaciones y grupos criminales locales, regionales, nacionales y transnacionales;

X. Proponer normas y procedimientos de protección de los sistemas de información crítica del Estado mexicano;

XI. Elaborar y aprobar criterios de actuación policial que sirvan para guiar las tareas de inteligencia en materia de seguridad pública implementadas en todo el territorio nacional;

XII. Proponer y coadyuvar en el diseño de políticas públicas, estrategias, acciones e instrumentos de inteligencia en materia de seguridad pública para los tres órdenes de gobierno;

XIII. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos, así como los lineamientos para el uso, manejo y niveles de acceso al Sistema, y

XIV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones o por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Para llevar a cabo las funciones de interconexión, integración, sistematización, análisis y aprovechamiento de la información, la Secretaría contará con las plataformas digitales, los sistemas informáticos y el personal de confianza calificado que considere necesarios.



CAPÍTULO IV REGISTRO, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 9. La Secretaría podrá orientar a los entes señalados en el artículo 5 de la presente Ley, sobre el diseño y mejoramiento de sus sistemas de inteligencia, así como la forma en que deberá realizarse la interconexión de sus sistemas de inteligencia e integración de la información y demás insumos en materia de seguridad pública, y en otras materias relacionadas o que puedan incidir en la seguridad pública, como la relativa a los ámbitos registrales, de catastros, financieros y fiscales, derivada de sus actividades de operación en general e inteligencia en particular, y sugerirá mecanismos y medios de procesamiento.

Asimismo, recomendará los criterios y procesos para su sistematización, clasificación, uso, desclasificación y resguardo.

Artículo 10. Para el procesamiento y análisis de la información se utilizarán sistemas y programas que reciban, transcriban, conviertan, organicen, clasifiquen e interrelacionen información y datos de todo tipo, a fin de generar las estrategias, acciones y productos de inteligencia en materia de seguridad pública que detonen operativos y operaciones especiales. Los sistemas podrán ser mecánicos, tecnológicos e inteligentes.

Artículo 11. En materia de tecnologías de la información, ciberseguridad, metodologías de la investigación policial, diseño y utilización de sistemas de



inteligencia y tratamiento de datos personales, entre otros, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública diseñará e implementará programas y cursos de capacitación, así como mecanismos de evaluación y certificación, de conformidad con los lineamientos que emita, mismos que deberán contar con un enfoque de derechos humanos y debido proceso.

Los programas, la capacitación, evaluación y certificación a las que se refiere el párrafo anterior, estarán destinados al personal que designe la Secretaría para el procesamiento y análisis de información, así como para la generación de los productos de inteligencia, y en general, para la operación de los sistemas de inteligencia de las instituciones de seguridad y policiales de los tres órdenes de gobierno, las cuales, para poder diseñarlos, operarlos y aprovecharlos, deberán sujetarse a evaluaciones periódicas y exámenes de control de confianza, de acuerdo con la normatividad que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Secretariado Ejecutivo.

La capacitación, evaluación y certificación también será exigible para las personas designadas como enlaces y para toda persona servidora pública o particular que tenga determinada participación en la operación o en el funcionamiento de los sistemas de inteligencia interconectados y del Sistema en su conjunto.

CAPÍTULO V PRODUCTOS DE INTELIGENCIA



Artículo 12. El Sistema será empleado para realizar las siguientes funciones, tareas y productos de inteligencia:

- I. Mapas, radiografías y organigramas de bandas y organizaciones criminales, así como de incidencia delictiva, por localidades, municipios, entidades federativas, regiones, zonas prioritarias, de interés estratégico y transnacionales;
- **II.** Reportes sobre antecedentes, modos de operación, planes, operaciones comerciales y financieras, estrategias, alianzas y delitos, en particular los de alto impacto cometidos por personas, grupos y organizaciones;
- III. Estudios e índices de naturaleza social, económica, comercial, política, económica y otros que resulten útiles para identificar y combatir amenazas y afectaciones a la seguridad pública;
- **IV.** Información, documentos, grabaciones, videograbaciones, testimonios y otros insumos que puedan ser aportados como pruebas y evidencias para la investigación de delitos, en particular los de alto impacto;
- V. Instrumentos de planeación y operación que fortalezcan las capacidades de las autoridades de seguridad y policiales de los tres órdenes de gobierno en materia de inteligencia;
- VI. Identificación de tecnologías, herramientas, sistemas de interconexión e integración para la generación de productos de inteligencia en materia de seguridad



pública y otros mecanismos que puedan ser aprovechados por los entes interconectados, en términos de lo dispuesto en la presente Ley;

VII. Lineamientos relativos al manejo de datos de fenómenos delictivos;

VIII. Lineamientos que permitan el establecimiento de políticas generales para la utilización de inteligencia en materia de seguridad pública para la prevención, investigación y persecución de hechos posiblemente constitutivos de delitos, sobre todo de alto impacto, y

IX. Todos aquellos que la Secretaría considere necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema, en apego a las disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 13. Los productos de inteligencia serán compartidos con las personas titulares de las instancias centrales de la Secretaría, los órganos administrativos desconcentrados del sector, dependencias y demás entes públicos y privados, en atención a su naturaleza, competencias, intereses y necesidades, previa valoración de los distintos niveles de acceso fijados por la Secretaría, para fines de toma decisiones sobre investigación, generación de información útil y práctica de actividades y acciones planeadas, medidas, controladas, estratégicas, coordinadas, operacionales y tácticas; asimismo, tales instancias podrán, en cualquier momento, solicitar el apoyo de la Secretaría para identificar hechos posiblemente constitutivos de delitos, en particular los de alto impacto, amenazas o riesgos a la seguridad pública en cualquier parte de país



CAPÍTULO VI ESTRATEGIAS, OPERATIVOS Y OPERACIONES ESPECIALES

Artículo 14. Los productos y resultados en general de información de inteligencia en materia de seguridad pública serán empleados para que la Secretaría y los entes públicos facultados para ello, diseñen, coordinen y ejecuten estrategias, operativos, operaciones especiales y demás acciones en materia de seguridad pública en el ámbito de su competencia.

Las acciones descritas en el párrafo anterior serán realizadas por la Secretaría, así como, directamente, por los demás entes públicos interconectados al Sistema, todos los cuales privilegiarán la cooperación y coordinación entre sí.

Los entes públicos interconectados podrán solicitar a la Secretaría la elaboración de productos de inteligencia y la coordinación de acciones conjuntas de prevención, acopio y validación de información y de operación, derivadas de los sistemas informáticos que administra. La Secretaría evaluará las solicitudes y, de considerarlo viable, determinará su procedencia.

No se permitirá la interconexión de entes privados a bases de datos y registros públicos. Su participación en el Sistema, cuando se haya celebrado el convenio respectivo, se limitará a permitir el acceso de la Secretaría a uno o varios de sus sistemas o registros, con el objeto de obtener información que contribuya a la



seguridad pública. En reciprocidad a su cooperación, la Secretaría, a petición de algún ente privado, podrá compartir productos de inteligencia que puedan emplear para su seguridad interna.

La Secretaría, en conjunto con las áreas de inteligencia de las instancias interconectadas, podrá determinar la planeación, realización y sistematización de productos de inteligencia.

Artículo 15. Para la toma de decisiones con base en los productos de inteligencia, así como para la proyección, planeación y práctica de operaciones, detenciones, puestas a disposición del Ministerio Público, elaboración de los informes policiales, aportación de elementos a carpetas de investigación ministerial y acciones de incidencia judicial, la Secretaría, en su caso, en coordinación con otras instituciones policiales y de seguridad, integrará un grupo de trabajo con personas expertas en las materias.

CAPÍTULO VII CONTROLES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 16. Las plataformas digitales, los sistemas informáticos y los sitios digitales en donde se almacene la información materia de la presente Ley, serán administrados y gestionados mediante una red de ingeniería que permita el procesamiento, tratamiento y la transmisión de la información de manera segura. Los productos de inteligencia tendrán que contar con medidas de cifrado y encriptado.



La Secretaría deberá apoyarse en sistemas y tecnologías de seguridad de punta, suficientes para proteger los vínculos, depósitos y las redes por donde transitará la información, así como con mecanismos de alertas y medidas de respaldo. Todos los accesos deberán estar controlados mediante ingresos autorizados por niveles; la Secretaría establecerá requisitos y condiciones de nivel de usuario. Las herramientas digitales que se empleen podrán ser respaldadas y complementadas mediante archivos físicos.

CAPÍTULO VIII INTERCONEXIÓN, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Artículo 17. El Sistema estará interconectado y contará con mecanismos metodológicos y procedimientos de interoperabilidad con el Sistema Nacional de Información en Seguridad Publica y con los demás sistemas, bancos y bases de datos que se encuentren dentro del sector de seguridad pública federal, así como en los sistemas estatales y municipales.

Artículo 18. Las dependencias y los entes públicos señalados en el artículo 5, deberán conectar con la plataforma respectiva a cargo de la Secretaria, aquellos sistemas, registros y bases de datos con los que ya cuenten, de forma tal que se actualicen en tiempo real.



Lo anterior sin perjuicio de la integración y el envío de la información, los datos, documentos y demás medios que se señalan en la presente Ley, en los casos en donde no tenga lugar la interconexión al Sistema.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. La inteligencia en materia de seguridad pública queda excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 20. La información y las pruebas que se generen como consecuencia directa o indirecta operación del Sistema, deberán obtenerse, tratarse y ajustarse a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La operación y funcionamiento del Sistema se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, siempre que se encuentren previstos para ese fin u otros relacionados y en atención a su disponibilidad presupuestal. Para los ejercicios presupuestales posteriores se realizarán las adecuaciones correspondientes, sin que en ningún caso implique ampliación presupuestal.



Tercero. El funcionamiento del Sistema deberá iniciar en un plazo no mayor a 180 días desde la entrada en vigor de la presente Ley. En el mismo plazo, los integrantes de las instituciones que estarán interconectadas deberán realizar las acciones que resulten necesarias para hacer compatibles sus sistemas de inteligencia, registros, plataformas, bancos y recursos de información o bases de datos con el Sistema previsto en esta Ley, así como contar con los perfiles de personal, debidamente capacitado, pudiendo el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Secretaría coadyuvar para dicho fin.

Cuarto. Los programas, cursos, las evaluaciones y certificaciones que se señalan en el artículo 11 de la presente Ley deberá implementarse por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en un plazo no mayor a 180 días desde la entrada en vigor de esta. No podrán operar sistemas de inteligencia en materia de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno sin estas certificaciones.



Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

Reitero a Usted Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2025.





CONSEJERÍA JURÍDICA DEL **EJECUTIVO FEDERAL**

COMPILACIÓN JURÍDICA INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS

Ciudad de México a 11

de 2025

Ernestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica

Revisa y somete a firma;

Ernestina Godoy Ramos Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, Morena; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, Morena; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Movimiento Ciudadano.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/